

PROCESO
DEMANDANTE
RADICADO
ASUNTO

: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo Acuerdo)
: CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE y WILSON SÁENZ GARCÍA
: 2017-00165
: SENTENCIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Familia del Circuito
Villavicencio - Meta

Sentencia No. 072.
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada al no existir oposición a las pretensiones de la demanda, y así mismo no existir pruebas por practicar dentro del presente asunto de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, adelantado por los señores CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE y WILSON SÁENZ GARCÍA.

ANTECEDENTES:

Los señores CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE y WILSON SÁENZ GARCÍA contrajeron matrimonio civil el día 26 de abril de 1991 en el Juzgado Tercero de Villavicencio, el cual fue registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, bajo el indicativo serial 6236405. Durante la relación matrimonial se procrearon dos hijos JHON ALEXANDER y DIEGO ÁNDRES SÁENZ RUÍZ, quienes en la actualidad son mayores de edad.

Los demandantes en forma libre y espontánea han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio de matrimonio civil.

Los demandantes elevaron las siguientes **PRETENSIONES:**

Que mediante sentencia se declare el divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento, celebrado entre los señores CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE y WILSON SÁENZ GARCÍA, en el Juzgado Tercero de Villavicencio el día 26 de abril de 1991. En consecuencia declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su declaración por los medios de Ley.

Dar por terminada la vida en común de los esposos Consuelo de los Ángeles Ruíz Alzate y Wilson Sáenz García, disponiendo que tendrán residencias y domicilios separados a su elección. Así mismo admitir que en adelante cada uno de los ex cónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

PROCESO	: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo Acuerdo)
DEMANDANTE	: CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE y WILSON SÁENZ GARCÍA
RADICADO	: 2017-00165
ASUNTO	: SENTENCIA

Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el presente evento no se vislumbran causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales así:

CAPACIDAD PARA SER PARTE: Se trata de personas naturales sujetos de derechos y obligaciones.

DEMANDA EN FORMA: La demanda como acto introductorio reúne los requisitos formales y generales.

COMPETENCIA: El Juez de conocimiento es competente de conocer del proceso por el factor objetivo (naturaleza del asunto), y factor territorial.

Se establece por otra parte que los solicitantes se encuentran legitimados en la causa, ya que ostentan la calidad de cónyuges según se desprende del registro civil de matrimonio visto a folio 5, por lo tanto son los interesados en adelantar este tipo de proceso.

Así las cosas conforme a derecho se procede a decidir de fondo el presente asunto de acuerdo con las pretensiones y sus fundamentos, tomando en consideración que el problema jurídico a dilucidar en el presente asunto se refiere a si ¿se encuentran demostrados los supuestos fácticos necesarios para la prosperidad de las pretensiones, tomando en cuenta la causal de divorcio invocada?

Con el ánimo de dar respuesta al problema jurídico planteado, se ocupará el Despacho en establecer las premisas normativas que argumentan la decisión, esto es, las fuentes formales aplicables al presente evento.

La familia en Colombia tiene rango constitucional, así se desprende del contexto del artículo 42 de nuestra Carta Magna, permite que el matrimonio se forme por los ritos de la religión o por la solemnidad de la ley civil, ambos gozan de reconocimiento por parte del Estado en todos sus efectos según la ley 57 de 1887.

Como base para la constitución del matrimonio se tiene el mutuo acuerdo o la libre voluntad de los contrayentes, en el artículo 154 del Código Civil se consagró

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo Acuerdo)
DEMANDANTE : CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE y WILSON SÁENZ GARCÍA
RADICADO : 2017-00165
ASUNTO : SENTENCIA

igualmente el mutuo acuerdo como una de las causales que pueden invocar los cónyuges a fin de que se decrete bien el Divorcio o la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio religioso, dejando entrever que operó en ellos la misma voluntad para unirse que para separarse; fue así como la Ley 25 de 1992 trajo como innovación la mencionada causal, acatando en esta forma el llamado Divorcio limitado que obedece al principio de derecho de que las cosas se deshacen como se hacen.

Dadas las anteriores circunstancias y teniendo en cuenta la voluntad de las partes que en nada afecta el derecho sustancial, se decretará el divorcio del matrimonio civil, celebrado entre los señores WILSON SÁENZ GARCÍA y CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE, y se ordenará la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios.

Se aprueba el acuerdo al que han llegado los interesados obrante a folio 6, en el sentido que, los cónyuges no se deben alimentos y cada uno proveerá sus alimentos con sus propios recursos. No habrá pronunciamiento en relación a la residencia separada teniendo en cuenta que al perder su calidad de cónyuges tal obligación se extingue.

No hay lugar a condena en costas, por cuanto el presente proceso es de jurisdicción voluntaria por tanto no hay parte vencida dentro del mismo, además en auto del 3 de mayo del 2017 se concedió amparo de pobreza a los señores CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE y WILSON SÁENZ GARCÍA.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, Administrando Justicia en nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 26 de abril de 1991 en el Juzgado Tercero de Villavicencio, entre los señores WILSON SÁENZ GARCÍA y CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE; matrimonio inscrito en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio bajo el indicativo serial número 6236405.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el contrato de matrimonio. La liquidación se hará por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

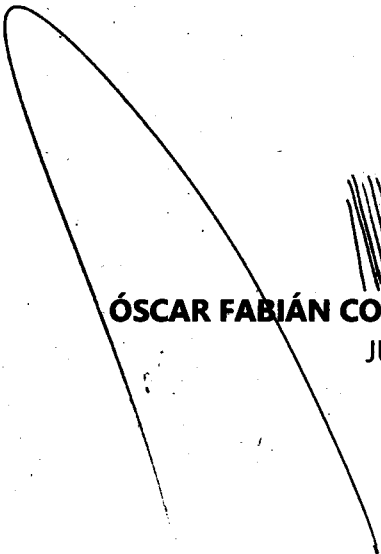
PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo Acuerdo)
DEMANDANTE : CONSUELO DE LOS ÁNGELES RUÍZ ALZATE y WILSON SÁENZ GARCÍA
RADICADO : 2017-00165
ASUNTO : SENTENCIA

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en el de matrimonio y en el libro de varios.

CUARTO: Los cónyuges no se deberán alimentos entre sí, estos los asumirán con sus propios recursos. No habrá pronunciamiento respecto de la residencia separada de los cónyuges, conforme lo anotado en la parte considerativa.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 39
del 25 MAY 2017.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria